



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)
Girardot, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	UMH
Demandante	Sandra Cristina Ortiz.
Demandado	Hros de Edgar Monroy Galicia
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00353
Providencia	Auto sustanciación #339
Decisión	Señala fecha de audiencia

Verificado el expediente se evidencia que la curadora ad litem de la menor ISABEL ALEJANDRA MONROY, doctora, FANNY ALVAREZ, en el término de traslado otorgado, presento escrito de contestación, en consecuencia, entiéndase por contestada la demanda por parte de la curadora ad litem.

Así mismo, en memorial que antecede se aporta poder conferido por el demandante EDGAR MATEO MONROY MEDINA, a su abogado de confianza, razón por la cual se ha de RECONOCER personería procesal al profesional de derecho EDWIN URUEÑA MEDINA, para que intervenga en el presente asunto como apoderado de la parte demandada, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder.

Ante la posibilidad de evacuar las pruebas y fallar en una sola audiencia y acorde con el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP, se realiza el siguiente decreto probatorio:

Parte demandante:

1.Documental: Téngase en su valor legal y apréciese en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso por la demandante, en su libelo introductorio.

2.Testimonial: Para ser escuchada en declaración a los señores ADOLFO ZABALA PERDOMO, MIRIAM LEGUIZAMON MELO, JOSE TITO LINARES URREGO y ALBA LUCIA TORO DE TAMAYO, quienes deberán ser citados por la parte actora, conforme a lo ordenado en el artículo 217 CGP.

Parte demandada:

Herederos determinados: No solicitan practica de pruebas, no se oponen a las pretensiones.

Curador ad litem de los herederos indeterminados: No solicita practica de pruebas.

Curador ad litem de la menor ISABEL ALEJANDRA MONROY: No solicita practica de pruebas.

En consecuencia, para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, **se señala el día catorce (14) de septiembre de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 am)** . Diligencia en la cual se tomará los interrogatorios de parte, conforme el numeral 7 del artículo 372 ibídem, audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación LIFE SIZE, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3° y 4° ibídem:

1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.

2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.



3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79388b214dcfee4a4cf68cb2589cc2e5d9a0e64d7ca70ec4da19f60f2954887**

Documento generado en 17/06/2022 09:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>